

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCARad. 7600131100102023-00552-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARCELA JARAMILLO
LOZANO en representación del menor E. M. J.. contra el señor GIOVANNY ANDRES MACANA BUENO

Al Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer sobre la notificación al demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024 JOSE DONED GUTIERREZ Escribiente

AUTO No. 575

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) Radicación No. 760013110010-**2023-00552**-00

Nuevamente la parte actora, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor GIOVANNY ANDRES MACANA BUENO, incurre en el error de no aportar el oficio de notificación debidamente sellado y cotejado por la empresa mediante la cual se hizo el envío, en ese caso Servicios Postales Nacionales.

Es preciso recordar nuevamente que el articulo 291 señala: "La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente".

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que la constancia de la entrega en la dirección que se aportó para tal efecto, ya fue aportada como corresponde, no obstante, el oficio mediante el cual se instruye al demandado sobre la demanda en su contra, la norma que se aplica, el término que se le concede, la información sobre la demanda y la ubicación del despacho, no se ha presentado pese a las reiteradas solicitudes que se han hecho por parte de este despacho, por tanto, se exhorta nuevamente a la parte ejecutante para que aporte el oficio de notificación debidamente sellado y cotejado por la empresa mediante la cual se hizo el envío, pues la guía de correo, como se ha indicado ya reposa en el expediente.

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8817288- Santiago de Cali, Valle del Cauca. j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad. 7600131100102023-00552-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARCELA JARAMILLO LOZANO en representación del menor E. M. J.. contra el señor GIOVANNY ANDRES MACANA BUENO

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar sin consideración el escrito de la parte demandante

SEGUNDO. Advertir a la parte actora que debe aportar el oficio de notificación debidamente sellado y cotejado por la empresa mediante la cual se hizo el envío conforme lo exige el artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE La Juez, ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA 05

Firmado Por: Anne Alexandra Arteaga Tapia Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 010 Oral Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0ab58ea2ddbe7f2335d49213381a78a88d9ed390b808e361dcd717abfa7202c Documento generado en 21/03/2024 04:57:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica